



Guillermo Buenaventura Cruz, identificado con cedula de ciudadanía número 16.704.378., de Cali, en calidad de Subdirector de Negocios de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, nombrado mediante Resolución No. 254 de 2024, cargo para el cual tomó posesión, según consta en el acta de posesión No. 024 del veinticuatro (24) de mayo de 2024, en uso de las facultades y funciones contenidas en el Decreto Ley 4170 de 2011 y Resolución 266 de 2024, actuando en nombre y representación de la **Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–** con NIT 900.514.813-2, ha dispuesto en modificar los Estudios y Documentos Previos e Invitación Pública del Catálogo de Panela, aromáticas e infusiones derivado del IAD MiPymes, previas las siguientes consideraciones:

- I) Que el día 26 de octubre de 2023, La Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente-, publicó los documentos previos del Catálogo de Panela, Aromáticas e Infusiones, derivado del IAD MIPYMES, cuyo objeto es *“Conformación del Catálogo para la adquisición de panela, aromáticas e infusiones en el territorio nacional hasta por el monto de la mínima cuantía.”*
- II) Que el plazo de ejecución previsto en el numeral 3.3 de los Estudios y Documentos Previos del Catálogo de Panela, aromáticas e infusiones es dos (2) años.
- III) Que el día 26 de febrero de 2024, La Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente publicó acta de comunicación de inicio de operación del Catálogo de Panela, aromáticas e infusiones, derivado del IAD MIPYMES. Es decir que el término de ejecución del Catálogo de Panela, aromáticas e infusiones es hasta el 26 de febrero de 2026.
- IV) Que Colombia Compra Eficiente, en vista de oportunidades de mejora para la operación del Catálogo de Panela, aromáticas e infusiones, ha considerado pertinente proceder con modificaciones parciales a numerales de los Estudios y Documentos Previos e Invitación Pública, durante su ejecución.
- V) Que el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, está orientado a regular el contenido del contrato estatal, indicando:

“Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y



convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración". (Subrayas fuera del texto original) (...)

- VI) Que, conforme a lo estipulado en el Plan Nacional de Desarrollo, que busca la participación activa de las MiPymes en el sistema de las compras públicas, el presente catálogo, objeto de modificación, busca el cumplimiento de este mandato legal.
- VII) Que en aras de salvaguardar el principio de pluralidad de oferentes, la libre concurrencia, y el principio de economía, la modificación que se pretende, busca permitir u obtener la más amplia participación de proveedores en los procesos de selección, con la finalidad de afianzar la posibilidad de competencia y oposición entre quienes se presenten, y participar en condiciones estables y equitativas del mercado, ofreciendo bienes o servicios en concordancia con el interés público, de acuerdo con lo previsto en el artículo 23 de la ley 80 de 1993.
- VIII) Que por lo anterior, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente-, en su labor de administración y supervisión de los Mecanismos de Agregación de Demanda, encuentra viable realizar la modificación de los Estudios y Documentos Previos e Invitación Pública del Catálogo de Panela, Aromáticas e Infusiones para mejorar las condiciones y la facilitar el acceso de las MiPymes en el presente catálogo.
- IX) Que por lo anterior, se encontró justificado y procedente realizar la modificación del Catálogo de Panela, Aromáticas e Infusiones.
- X) La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, dispone modificar los Estudios y Documentos Previos e Invitación Pública de Catálogo de Panela, Aromáticas e Infusiones derivado del IAD MiPymes, bajo los siguientes parámetros:

Numeral 1. Modificación parcial de los Estudios y Documentos Previos e Invitación Pública del Catálogo de Panela, aromáticas e infusiones:

Modificar el parcialmente el numeral 4.4 de los Estudios y Documentos Previos, y el numeral 5.1 de la Invitación Pública. El cual quedará así: (subraya lo modificado)

"El Catálogo funciona como una compraventa y/o suministro de productos, que se materializan a través del proceso de selección de mínima cuantía. Es decir, la Entidad Compradora realiza la Solicitud de Cotización donde podrá incluir la necesidad específica de panela y/o aromáticas, y será adquirida mediante la



colocación de la Orden de Compra. El Proveedor realiza una única entrega o varias entregas de acuerdo con lo solicitado por la Entidad Compradora y en los términos establecidos en el presente documento.

Nota 1: Las entidades estatales cuando celebren contratos para el suministro de programas, proyectos y cualquier modalidad dónde se compren, suministren o distribuyan alimentos con recursos públicos (Entidad Contratante – Contratista/operador - pequeños productores y productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, o de sus organizaciones), podrán incluir en los contratos las siguientes cláusulas, teniendo en cuenta que la primera deberá estar consagrada en el capítulo de obligaciones de la Entidad Contratante, y la segunda en el capítulo de las obligaciones de los contratistas, atendiendo al siguiente contenido:

- Obligaciones de la Entidad Contratante "El supervisor del contrato deberá verificar que el contratista haya comprado el o los productos directamente a los pequeños productores o productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, o a sus organizaciones, de conformidad con los listados registrados y validados por las secretarías departamentales de agricultura o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en la Ley 2046 de 2020 y Decreto 248 de 2021, y la demás normativa que los adicione, modifique o sustituya. Así mismo verificará que se haya realizado el pago contra entrega del producto a los pequeños productores y productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, o de sus organizaciones por parte del contratista"*
- Obligaciones del Contratista "El Contratista deberá pagar contra entrega el o los productos adquiridos a los pequeños productores y productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, o de sus organizaciones. La forma de pago utilizada por el Contratista para realizar el pago de los productos a los pequeños productores y demás actores de la agricultura campesina, familiar y comunitaria, o de sus organizaciones, se deberá realizar en efectivo, cheque de gerencia, transferencia bancaria a cuentas de ahorros, cuentas corrientes o transferencias a través de billeteras digitales, depósitos de bajo monto o transferencias a cuentas de ahorros de trámite simplificado (CATS)."*

Numeral 2. Modificación parcial de los Estudios y Documentos Previos e Invitación Pública del Catálogo de Panela, aromáticas e infusiones:

Modificar parcialmente el numeral 4.5 de los Estudios y Documentos Previos y el numeral 6 de la invitación Pública. El cual quedará así: *(subraya lo modificado)*



"Según el estudio realizado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, la panela, aromáticas e infusiones no tienen una regulación de precios o una lista de precios de referencia que sea publicada por alguna entidad estatal o privada. Por tal motivo en el presente Catálogo no se establecen precios de referencia, toda vez que las necesidades puntuales para el establecimiento de precios de referencia son atribuibles a las diferentes situaciones o dinámicas de mercado que se presentan en las diferentes regiones.

En ese sentido, Colombia Compra Eficiente definió el precio de los bienes del catálogo a través de la siguiente fórmula:

$$P_{máx} = P_{techo} 1 - G$$

Nota: Si la Entidad Compradora no tiene gravámenes adicionales (estampillas), G será igual a cero (0).

Donde,

$P_{máx}$: Precio máximo del bien antes de IVA

P_{techo} : Precio del bien que está en el catálogo

G : Porcentaje de los gravámenes (estampillas) expresado en decimales, indicado por la Entidad Compradora

Los precios del catálogo para cada una de las MiPymes, corresponderá al precio techo remitido a Colombia Compra Eficiente en la solicitud inicial así como en las diferentes actualizaciones de precios aprobadas y cargadas en la plataforma dispuesta para ello.

Ahora bien, el precio final del bien se podrá determinar mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$PF = (P_{máx} * (1 - descuento))$$

Donde,

PF : es el precio cotizado final de los bienes

$P_{máx}$: Precio máximo del bien (definida en la fórmula anterior)

$Descuento$: Descuento ofrecido sobre el precio máximo del bien

Y, finalmente, en cuanto al valor de la orden de compra, corresponde a:

$$TOTAL = \sum (PF_i * (1 + I_i)) \quad n \ i=0$$

Donde,

TOTAL: Valor total de la orden de compra

PFi: Precio cotizado para el bien i

Ii: Impuestos nacionales aplicables al bien i

No obstante, se les recuerda a las MiPymes que los precios techo remitidos en su catálogo son precios sin el IVA y que los demás gastos que equivalen al proceso de la orden de compra en la operación secundaria serán acordados por la entidad compradora con el proveedor.

Así mismo, las MiPymes vinculadas al presente Catálogo podrán dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes solicitar a Colombia Compra Eficiente, para que se actualicen los precios del catálogo y/o se incluya nuevos ítems o productos.

Nota 1: En caso de que el proveedor no sea un pequeño productor o demás actores de la agricultura campesina, familiar y comunitaria ACFC, deberá garantizar que el precio pagado por los productos a los pequeños productores y miembros de la ACFC, se realice de forma inmediata, una vez sea recibido el producto. Los medios de pago utilizados por el Proveedor para realizar el pago de los productos será de mutuo acuerdo con los pequeños productores, y demás actores de la agricultura campesina, familiar y comunitaria (ACFC).

Numeral 3. Modificación parcial de la Invitación Pública del Catálogo de Panela, aromáticas e infusiones:

Incluir el numeral 4.8 de los Estudios y Documentos Previos en la Invitación pública, creando el numeral 6.1. El cual quedará así:

Colombia Compra Eficiente ha dispuesto incluir el numeral 4.8 de los Estudios y Documentos Previos, al numeral 6.1 a la Invitación Pública del Catálogo de Panela, aromáticas e infusiones, el cual quedará así:

"6.1. Catálogo

Colombia Compra Eficiente es responsable de publicar el Catálogo, actualizarlo y promover que las Entidades Estatales que adquieran panela y aromáticas en los distintos tipos y presentaciones.

Colombia Compra Eficiente debe actualizar el Catálogo cuando haya lugar a ajustes de conformidad con lo establecido en los documentos vinculantes.



Las MiPymes mensualmente podrán modificar los precios del Catálogo, haciendo la solicitud a través del correo dispuesto por Colombia Compra Eficiente para tal fin. Sin embargo, esta solicitud deberá ser remitida máximo durante los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes. Lo anterior, en virtud de la variabilidad de los precios manifestada en la mesa de trabajo con la Federación Nacional de Panela y productores de aromáticas e infusiones, reunión celebrada junto con la ADR en el marco del presente estudio, en el que se manifestó que incluso la variación podría ser semanal. Sin embargo, esta Agencia considera prudente indicar una periodicidad de cambio mensual en virtud de la correcta operación del catálogo y los procesos que se deben surtir en la plataforma.

Colombia Compra Eficiente publicará las actualizaciones correspondientes dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes siguiente, con las solicitudes que se hayan presentado del mes anterior.

Es importante resaltar que las modificaciones en los precios del Catálogo sólo serán efectivas para los Eventos de Cotización que realicen las Entidades Compradoras con posterioridad a la actualización de precios, y por tal motivo los Eventos de Cotización que se encuentren en trámite y las Órdenes de Compra en ejecución no serán sujetas a modificación como resultado de la actualización de precios.”

Numeral 4. Modificación parcial de los Estudios y Documentos Previos e Invitación Pública del Catálogo de Panela, aromáticas e infusiones:

Modificar parcialmente del numeral 4.6 de los Estudios y Documentos Previos y el numeral 7 de la Invitación Pública. El cual quedará así: (subraya lo modificado)

“El Catálogo estará conformado por las empresas clasificadas por tamaño empresarial como MiPymes que cumplan con los requisitos solicitados por Colombia Compra Eficiente.

Es esta la etapa en la cual Colombia Compra Eficiente elabora los documentos correspondientes a la etapa de planeación de acuerdo con los artículos 2.2.1.1.2.1.1. hasta el 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

Las MiPymes que harán parte del catálogo derivado del Instrumento de Agregación de Demanda serán las que:

- (i) *Manifiesten su interés en hacer parte del Catálogo del Instrumento de Agregación de demanda mediante la suscripción del FORMATO 1- ACEPTACIÓN DE LA INVITACIÓN.*



Agencia Nacional
de Contratación Pública
Colombia Compra Eficiente

- (ii) *Alleguen los documentos exigidos de conformidad con: (a) los presentes Estudios y Documentos Previos, (b) la invitación y (c) en sus modificaciones.*
- (iii) *Cumplan los requisitos establecidos por Colombia Compra Eficiente en relación con los documentos solicitados. De no cumplir en debida forma, esta agencia podrá solicitar la subsanación de estos conforme a los plazos del cronograma establecido.*
- (iv) *Sean catalogados como MiPymes para lo cual deberán acreditar un año de existencia anterior a la creación del catálogo y, además cumplir con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, no obstante, en caso de que el participante sea una asociación o cooperativa u organizaciones de la agricultura campesina, familiar y comunitaria y no cumplan con el año mínimo de existencia anterior a la presentación de documentos, podrá validar con cualquiera de sus integrantes, socios, accionistas o constituyentes la experiencia de más de un año en la actividad económica o comercial de panera o cualquier actividad lícita aportando certificado de cámara de comercio de ese integrante que desea acreditar la experiencia y la acta de constitución de la MiPymes y estatutos, conforme al parágrafo 1 del numeral 5 de la presente modificación.*
- (v) *Entreguen a Colombia Compra Eficiente la información requerida para la administración del catálogo presentado al momento de aceptar la invitación.*

Las condiciones de operación del catálogo están plasmadas en la invitación y en los estudios y documentos previos en los que se fijan las condiciones en que este Catálogo pueda ser entregado a las Entidades Compradoras.

Las Entidades Compradoras a partir de la colocación de la Orden de Compra son los encargados de adelantar los incumplimientos derivados de las obligaciones de cada orden de compra. La Entidad Compradora deberá designar un supervisor de cada orden de compra para su ejecución.

Por otra parte, es importante destacar que en la conformación del Catálogo no hay una Adjudicación de Proveedores sino la aceptación a la invitación realizada por Colombia Compra Eficiente a todos aquellos Proveedores que cumplan con las condiciones de carácter técnico, económico y jurídico.

El Catálogo derivado de esta invitación estará habilitado para la inclusión de nuevos Proveedores por el mismo término de vigencia del Instrumento.



Agencia Nacional
de Contratación Pública
Colombia Compra Eficiente

Colombia Compra Eficiente podrá reiterar la invitación a participar en el Catálogo derivado del Instrumento de Agregación de Demanda de MiPymes, cada Dos (2) semanas durante los Dos (2) primeros meses que se encuentre en funcionamiento el presente Catálogo. Posteriormente, se permitirá el ingreso de nuevos proveedores cada dos (2) meses o se podrá reiterar la invitación para el ingreso de nuevos proveedores cada vez que Colombia Compra Eficiente lo viabilice o estime pertinente mediante la publicación en el minisitio del Instrumento de Agregación de Demanda, en los mismos términos y con las mismas especificaciones que la invitación inicial, para que, en el evento en que nuevas MiPymes deseen ingresar al Catálogo, puedan hacerlo siempre y cuando cumplan con todos los requisitos exigidos en los documentos del proceso.

Los proveedores que fueron rechazados por no cumplir con uno (1) o algunos de los requisitos, se podrán presentar en la siguiente invitación publicada por Colombia Compra Eficiente para nuevos proveedores del Catálogo.

Toda comunicación y documentación será recibida a través del presente correo electrónico: bebidas@colombiacompra.gov.co

La documentación que validará Colombia Compra Eficiente para la habilitación de Proveedores en el catálogo del instrumento atenderá a los requisitos y condiciones dispuestas en los documentos del proceso, definidos así:

- *Cédula del Representante Legal.*
- *Certificado de existencia y representación legal (autorización del órgano social si aplica).*
- *Formato 1. Aceptación de la Invitación.*
- *Formato 2. Certificación de pago SS y aportes Parafiscales. (Persona jurídica)*
- *Formato 3. Conformación de Consorcio (Si aplica) o Conformación de Unión Temporal (Si aplica)*
- *Formato 4. Precios del Catálogo.*
- *Formato 5. de certificado de tamaño empresarial o Registro Único de Proponentes (Para el certificado de tamaño empresarial las MiPymes deberá remitir: Copia de la cedula de ciudadanía del contador, antecedentes de la junta central de contadores, tarjeta profesional del contador público o revisor fiscal que suscribe el certificado con los antecedentes Disciplinarios, Judiciales, Fiscales y Medidas Correctivas del mismo.)*
- *Mínimo dos (2) certificaciones o contratos sobre actividades relacionadas con el objeto del catálogo*



- *Demás documentos indicados en la invitación del presente catálogo y en sus modificaciones.*

Numeral 5. Modificación parcial de los Estudios y Documentos Previos e Invitación Pública del Catálogo de Panela, aromáticas e infusiones:

Modificar parcialmente el numeral 9.1 de los Estudios y Documentos Previos y numeral 7.2 de la Invitación Pública. El cual quedará así:

"En la conformación del presente catálogo pueden participar las personas naturales o jurídicas nacionales, consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura, cuyo objeto social les permita ejecutar las siguientes actividades:

- *Compra, venta, fabricación, manipulación, envasado, distribución y exportación de panela, aromáticas, bebida de fruta y bebida de panela.*
- *O cualquier otra actividad lícita.*

En el caso de los proponentes plurales (Consortios o Uniones Temporales), las personas que lo integren deben tener dentro de su objeto social las actividades relacionadas anteriormente; y así mismo todos los integrantes del proponente plural deben ser MiPymes.

Los Proponentes singulares o plurales deben anexar (i) los documentos pertinentes acreditando el cumplimiento de los requisitos habilitantes; y (ii) el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la autoridad competente.

La figura jurídica que utilicen los Proponentes plurales y los miembros de los Proponentes plurales, deben tener una duración por lo menos igual a la de la vigencia del Catálogo y un (1) año más.

Parágrafo 1: Para las cooperativas, asociaciones u organizaciones de la agricultura campesina, familiar y comunitaria que no cumplan con el año mínimo de existencia anterior a la presentación de documentos, podrá validar con cualquiera de sus integrantes, socios, accionistas o constituyentes, la experiencia de más de un año en la actividad económica o comercial de panela o cualquier actividad lícita, para lo cual deberá aportar junto a su oferta el certificado de cámara de comercio (Registro Mercantil o Certificado de Existencia y Representación Legal) de ese integrante, socio, accionista o constituyente que desea acreditar la experiencia de más de un año en la actividad objeto del presente catálogo y además aportar el acta de constitución de la MiPymes y estatutos



Nota: En caso de que no sea posible identificar al integrante, socio, accionista o constituyente que desea acreditar la experiencia de más de un año en la actividad objeto del presente catalogo en el acta de constitución o estatutos, la ANCP-CCE, podrá requerir al participante para que aporte un certificado suscrito por el representante legal, en el cual sea posible evidenciar que el integrante, socio, accionista o constituyente hace parte de la cooperativa, asociación u organización.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y Concepto C- 349 de 2024 emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente”.

Numeral 6. Modificación parcial de los Estudios y Documentos Previos e Invitación Pública del Catálogo de Panela, aromáticas e infusiones:

Modificar parcialmente el numeral 9.1.1., 9.1.3., de los Estudios y Documentos Previos y numeral 7.2.1., 7.2.3. de la Invitación Pública. El cual quedará así:

Allegar la Aceptación de la Invitación – Formato 1 debidamente diligenciado y suscrita por el Representante Legal del Proponente, y suscribirá el compromiso anticorrupción, en el cual manifiesta su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción., indicando su nombre, documento de identidad y demás información solicitada en dicho formato.

Apoderado: Las MiPymes podrán presentar Propuestas directamente o por intermedio de apoderado, evento en el cual deberán anexar con la Propuesta el poder otorgado en legal forma, en el que se confiere al Apoderado, de manera clara y expresa, facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a todos y cada uno de los integrantes en el trámite de la presente invitación. El apoderado podrá ser una persona natural o jurídica, pero en todo caso deberá tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la República de Colombia, y deberá estar facultado para representar a la MiPymes y a todos los integrantes del Proponente Plural, si es el caso.

Si el Proponente es plural, el formato de aceptación de la invitación se entenderá que el representante legal está suscribiendo el compromiso anticorrupción en nombre de todos los integrantes que conforman el Proponente plural.

Si el catálogo es terminado anticipadamente, el Proveedor deberá continuar con la ejecución de las Órdenes de compra vigentes y las mismas seguirán rigiéndose por el catálogo, salvo que la normativa prevea un tratamiento distinto.



Numeral 7. Modificación parcial de los Estudios y Documentos Previos e Invitación Pública del Catálogo de Panela, aromáticas e infusiones:

Modificar parcialmente el numeral 9.1.9., 9.1.10., de los Estudios y Documentos Previos y numeral 7.2.9., 7.2.10., de la Invitación Pública. El cual quedará así:

Cuando las MiPymes sea una persona jurídica, deberá diligenciar el Formato 2, firmado por el revisor fiscal, o por el representante legal de acuerdo con los requerimientos de Ley cuando no se requiera revisor fiscal, donde se certifique el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, en los términos que trata el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

Cuando el certificado sea suscrito por el revisor fiscal, de tenerlo, deberá acompañarlo con copia de la cédula de ciudadanía, de la tarjeta profesional y el certificado de antecedentes de la Junta Central de Contadores.

Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes que sea persona jurídica deberá aportar el respectivo Formato requerido.

En caso de que las MiPymes no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes parafiscales y seguridad social, debe también bajo la gravedad del juramento indicar esta circunstancia en el mencionado Formato.

La Persona Natural deberá diligenciar el Formato 2, donde se certifique el pago de sus aportes y el de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, en los términos que trata el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes deberá aportar el respectivo Formato. En caso de que las MiPymes no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes parafiscales y seguridad social por personal, debe también bajo la gravedad del juramento indicar esta circunstancia en el mencionado Formato.

Numeral 8. Modificación parcial de los Estudios y Documentos Previos e Invitación Pública del Catálogo de Panela, aromáticas e infusiones:

Modificar parcialmente el numeral 9.1.8., de los Estudios y Documentos Previos y numeral 7.2.8., de la Invitación Pública. El cual quedará así:



El proponente plural deberá presentar el Formato 3 – Conformación de Consorcio - o de Unión Temporal -, según corresponda, donde conste la voluntad de conformar el Consorcio o Unión Temporal, respectivamente, para presentar Propuesta, relacionando:

- A. Acuerdo Consorcial o Unión Temporal donde se evidencie la voluntad de los integrantes, indicando claramente qué forma de asociación es la seleccionada.
- B. Identificación de los integrantes.
- C. La regulación de su participación, con los requerimientos específicos de la Ley y la Invitación Pública.
- D. El documento deberá ser suscrito por los integrantes o los representantes de los integrantes.
- E. Los porcentajes de participación de sus integrantes.
- F. Si se trata de una Unión Temporal, sus miembros deberán señalar los términos y extensión (actividades) de su participación en la Propuesta y en su ejecución.
- G. La duración de la forma asociativa no deberá ser inferior al plazo de ejecución del catálogo y un (1) año o más.

En caso de que en la documentación aportada no se pueda establecer la forma asociativa utilizada por el Proponente, se entenderá que se ha asociado bajo la modalidad de Consorcio.

Numeral 9. Modificación parcial de los Estudios y Documentos Previos e Invitación Pública del Catálogo de Panela, aromáticas e infusiones:

Incluir el numeral 9.3 en los Estudios y Documentos Previos y numeral 7.2.4., de la Invitación Pública. El cual quedará así:

Las MiPymes en el Formato 4 – Precios del Catálogo debe cotizar los ítems del Catálogo de Panela y Aromáticas, los cuales pueda suministrar a las Entidades Compradoras. Es decir, en ningún momento la MiPymes está obligado a cotizar todos los bienes relacionados en el formato mencionado.

Es importante resaltar que, los precios que presenten las MiPymes NO deben incluir IVA, dado que el IVA lo calculará la plataforma al momento de generar la Orden de Compra.

Los precios presentados por las MiPymes en el Formato 4 - Precios del Catálogo son precios máximos de adquisición por parte de las Entidades Compradoras, por tal razón, el Proveedor en el Evento de Cotización no podrá superar los precios cotizados en el Catálogo.






Numeral 10. Permanencia del Catálogo de Panela, aromáticas e infusiones.

Los demás numerales de los Estudios y Documentos Previos e Invitación Pública del **Catálogo de Panela, aromáticas e infusiones** no son modificados y permanecen vigentes en los términos pactados.

Numeral 11. Perfeccionamiento

La presente modificación queda perfeccionada una vez se publique en el minisitio del Catálogo de Panela, aromáticas e infusiones.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C. el día 29 de agosto de 2024.

Elaboró:	Jorge Luis Martinez Analista T2-02	
Revisó:	René Tercero Hernández Gestor T11-15	
Revisó:	Alejandra Burgos Montilla Abogada Subdirección Negocios	
Aprobación subdirector:	Guillermo Buenaventura Cruz Subdirector de Negocios	